

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180034900

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE JESUS GALLEGO HOYOS** contra **ASESORES EN DERECHO S.A.S MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO PANFLOTA**, la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 02:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Orlando Neusa Forero

Apoderada Asesores en Derecho SAS: María Claudia Tobito Montero

Apoderado Fiduciaria la Previsora: Maiquer Alexis Salgado Rivas

Apoderado Federación de Cafeteros: Nelson Andrés Merchán Valderrama

Apoderado Min. Hacienda: Yaneth Cifuentes Cabezas

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9798762 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Yaneth Cifuentes Cabezas para que actúe como apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a **ASESORES EN DERECHO S.A.S** mandataria en representación con cargo al Patrimonio Autónomo PANFLOTA, expida el respectivo acto administrativo ordenando a FIDUPREVISORA S.A, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA el pago del cálculo actuarial mediante título pensional que para el efecto corresponde a la suma de **\$43.823.276** liquidados a 31 de diciembre de 2017, por concepto de aportes a pensión del demandante durante el periodo 1° de marzo de 1978 y 16 de abril de 1985 que el demandante laboró para la extinta Flota Mercante Grancolombiana S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA a pagar con los recursos del mismo, el cálculo actuarial mediante título pensional y en caso de no contar con ello, **ORDENA** a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en calidad de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ gire con destino al PAR, los recursos para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a actualizar la historia laboral del actor, con las semanas que fueron reconocidas en la parte considerativa de ésta providencia que corresponden a **371,71** semanas por el tiempo laborado en la Flota Mercante Gran Colombiana S.A entre el 1° de marzo de 1978 y el 16 de abril de 1985; **21,45** semanas por el periodo entre 1999 y 2012 y **34,71** semanas entre enero y agosto de 2013.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante **JOSÉ JESÚS GALLEGO HOYOS**, con fundamento en la Ley 797 de 2003, a partir del 1° de junio de 2018, con una mesada inicial de **\$971.719**, por trece mesadas al año, junto con los incrementos anuales a que tenga derecho.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo a que tiene derecho el demandante, el porcentaje que corresponde a los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADA LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL propuesta por la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por las demandadas FIDUPREVISORA S.A; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, ASESORES EN DERECHO S.A.S., y probadas las excepciones propuestas por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES.

OCTAVO: DESVINCULAR del presente litigio a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

NOVENO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

DÉCIMO: CONDENAR en costas a las demandadas FIDUPREVISORA S.A.; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y ASESORES EN DERECHO S.A.S. Tásense por secretaria. Inclúyase la suma de \$800.000 por cada una de las anteriores demandadas.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae2edf31-dccb-4667-8850-a4f4ba664524?vcpubtoken=a9c08c09-b39a-4260-be73-1fec556b9af2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO